



Código: GCDA/GDDA
Adoptado: 3/02/94
Revisado: 6/12/12; 13/03/14;
14/06/18; 22/08/19;
27/08/20; 11/07/24
Código Orig: GCDA

Verificación de Antecedentes Penales y la Recolección de Huellas Dactilares

En un esfuerzo constante por garantizar la seguridad y el bienestar de los estudiantes y el personal, el distrito exigirá que ciertas personas se sometan a una verificación de antecedentes penales y a la recolección de huellas dactilares, conforme a lo establecido por la ley. Esto incluye a empleados, contratistas, voluntarios y otras personas relacionadas.

Requisitos para empleados que no estén licenciados, certificados o registrados por la Comisión de Normas y Prácticas Docentes (TSPC, por las siglas en inglés)

Todos los empleados¹ recién contratados que no estén identificados bajo el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 342.223² deberán someterse a una verificación de antecedentes penales y a la recolección de huellas dactilares según lo estipulado por la ley. Un empleado recién contratado no estará obligado a someterse a la toma de huellas dactilares si el distrito tiene evidencia en archivo de que la persona completó satisfactoriamente una verificación de antecedentes penales a nivel estatal y nacional para un empleador anterior, ya sea un distrito escolar³ o una escuela privada, y no ha residido fuera del estado entre los dos períodos de empleo.

Una persona estará obligada a someterse a la recolección de huellas dactilares únicamente después de recibir una oferta de empleo por parte del distrito. Los costos asociados con la verificación de antecedentes penales y la toma de huellas dactilares para aquellas personas que soliciten empleo en el distrito y no requieran licencia serán asumidos por el individuo. El individuo podrá solicitar que el costo sea deducido del monto que, de otro modo, le corresponda. El distrito procederá con dicha deducción sólo a solicitud expresa del individuo.

¹ Cualquier persona contratada en los últimos tres meses. Esto no incluye a un empleado contratado en los últimos tres meses si el distrito tiene evidencia en archivo que cumple con la definición en la Regla Administrativa de Oregón (OAR) 581-021-0510(11)(b).

² El ORS 342.223 incluye a los maestros, administradores, especialistas en personal, enfermeras escolares, personas que participan en experiencias de práctica clínica supervisada, prácticas profesionales o pasantías como maestros, administradores o especialistas en personal. Consulte el estatuto para más detalles.

³ Se define en el OAR 581-021-0510(9); incluye los distritos escolares, la Escuela de Sordos de Oregón, y los programas educativos bajo el Programa de Educación para Menores en el Sistema de Correcciones Juveniles, las escuelas charter públicas y los ESD

El distrito podrá⁴ iniciar el empleo de un individuo de manera provisional, sujeto a la devolución y disposición de la verificación de antecedentes penales requerida.

Cuando la verificación de antecedentes penales indique que un individuo ha sido condenado por delitos⁵ que prohíben el empleo, el individuo no será contratado o, si ya está empleado, será despedido. Cuando la verificación de antecedentes penales indique que un individuo ha hecho una declaración falsa de manera consciente sobre la condena por algún delito, el individuo que podría haber sido contratado por el distrito o, si ya está empleado, podrá ser despedido. Un individuo que no divulgue la presencia de condenas que, según la ley, no prohíban el empleo o la contratación con el distrito, podrá ser contratado por el distrito. El despido del empleado lo excluirá de cualquier política del distrito, disposiciones de negociación colectiva relacionadas con los procedimientos de despido y apelaciones, así como las disposiciones de la Ley de Responsabilidad para las Escuelas del Siglo XXI.

Requisitos para Individuos Licenciados, Certificados o Registrados por la TSPC

1. Cualquier individuo que esté solicitando una licencia como maestro, administrador o especialista en personal está sujeto a una verificación de antecedentes penales y a la toma de huellas dactilares, a menos que el individuo haya sometido a dicha verificación a través de la Comisión de Normas y Prácticas Docentes (TSPC) en los tres años anteriores, o haya permanecido con licencia continua o registrado en la TSPC para una licencia o registro diferente para el cual el individuo ya haya sido sometido a una verificación de antecedentes penales y recolección de huellas dactilares.
2. Cualquier individuo que esté solicitando un certificado inicial como enfermero escolar bajo el ORS 342.475 deberá someterse a una verificación de antecedentes penales y a la toma de huellas dactilares con la TSPC.
3. Cualquier individuo que esté solicitando el registro como maestro o administrador de una escuela charter pública ante la TSPC deberá someterse a una verificación de antecedentes penales y a la toma de huellas dactilares con la TSPC.
4. Cualquier individuo que solicite la reintegración de una licencia o registro de Oregón como maestro, administrador o especialista en personal, o un certificado como enfermero escolar ante la TSPC, cuya licencia, registro o certificado haya expirado por al menos tres años, deberá someterse a una verificación de antecedentes penales y a la toma de huellas dactilares con la TSPC.
5. Cualquier individuo que se registre ante la TSPC para prácticas docentes, prácticas profesionales o pasantías como maestro, administrador o especialista en personal, si el individuo no posee una licencia vigente emitida por la TSPC y no ha sido sometido a una verificación de antecedentes penales por parte de la TSPC en los tres años anteriores para prácticas docentes, prácticas profesionales o pasantías como maestro, administrador o especialista en personal, deberá someterse a una verificación de antecedentes penales y a la toma de huellas dactilares con la TSPC.

⁴ Las decisiones sobre qué empleados pueden comenzar antes de recibir los resultados de la verificación de antecedentes penales deberán ser tomadas de manera no discriminatoria.

⁵ See OAR 581-021-0511(8).

Requisitos para Contratistas

Todos los individuos empleados como contratistas o por un contratista, que el distrito considere como personas que tienen contacto directo con los estudiantes sin supervisión o que puedan tener acceso a los niños sin supervisión, deben someterse a una verificación de antecedentes penales y a una verificación de antecedentes penales basada en huellas dactilares.

El superintendente o su designado identificará a los contratistas que estén sujetos a tales requisitos.

Un contratista o un empleado de un contratista que esté obligado a someterse a una verificación de antecedentes penales y toma de huellas dactilares de acuerdo con la ley y la política del Consejo será cesado de su estatus de contrato, o el distrito retirará la oferta de contrato en case de:

1. Rehusar consentir la verificación de antecedentes penales y la toma de huellas dactilares, o
6. Notificación⁶ del Superintendente de Instrucción Pública de que el individuo tiene una condena por cualquiera de los delitos mencionados en el ORS 342.143, o por el equivalente sustantivo de cualquiera de esos delitos si la condena ocurrió en otra jurisdicción o en Oregón bajo otro nombre o número legal.

Un individuo sujeto podrá ser cesado de su estatus contractual tras la notificación del Superintendente de Instrucción Pública de que la persona ha hecho una declaración falsa de manera intencionada respecto a la condena por cualquier delito.

Requisitos para Voluntarios

El distrito requerirá una verificación de antecedentes penales basada en huellas dactilares para los voluntarios que tengan contacto directo y sin supervisión con los estudiantes, en las siguientes posiciones:

1. Entrenador principal;
7. Entrenador asistente;
8. Acompañante nocturno;
9. Voluntarios que transportan a estudiantes, que no sean los suyos, para una actividad patrocinado por el distrito en un vehículo privado fuera de las instalaciones del distrito;
10. Pasantes que no están cubiertos por el TSPC.

⁶ Antes de tomar una decisión que dé lugar a esta notificación y oportunidad de audiencia, el Superintendente de Instrucción Pública podrá realizar una investigación conforme al OAR 581-021-0511; las partes involucradas deberán cooperar con la investigación conforme a la ley.

El servicio de un voluntario en una posición identificada por el distrito como que requiere una verificación de antecedentes penales basada en huellas dactilares podrá comenzar de manera provisional, pendiente de la recepción y disposición de la verificación de antecedentes penales estatal y nacional basada en huellas dactilares.

Los voluntarios autorizados por el distrito para ocupar una posición que implique contacto con estudiantes sin supervisión deberán someterse a una verificación estatal de antecedentes penales.

El servicio de un voluntario autorizado para tener contacto directo y sin supervisión con los estudiantes no comenzará hasta que se haya recibido y procesado la verificación de antecedentes penales.

Un voluntario que, según lo determine el distrito, no tenga contacto directo y sin supervisión con los estudiantes, deberá someterse a una verificación de antecedentes penales dentro del estado.

Un voluntario que haya hecho una declaración falsa de manera intencional en un formulario de solicitud de voluntariado del distrito podrá ser inmediatamente excluido de la posibilidad de ser voluntario en el distrito.

Un voluntario que tenga una condena por un delito listado en el ORS 342.143, o el equivalente sustancial de cualquiera de esos delitos si la condena ocurrió en otra jurisdicción o en Oregon bajo un nombre o número legal diferente, será inmediatamente excluido de la posibilidad de ser voluntario en el distrito.

Las tarifas asociadas con la toma de huellas dactilares requerida para los voluntarios serán asumidas por el individuo. Las tarifas asociadas con las verificaciones de antecedentes penales requeridas, que no involucren huellas dactilares, serán asumidas por el distrito.

Un voluntario que se rehuse a someterse, cuando sea requerido, a una verificación de antecedentes penales o a una verificación de antecedentes penales basada en huellas dactilares, conforme a la ley y la política del Consejo, será excluido de la posibilidad de ser voluntario en el distrito.

Requisitos para Otras Personas

Cualquier miembro de la facultad de un colegio comunitario que brinde instrucción en el sitio de un programa de educación infantil temprana, en un centro educativo como parte de un programa de educación infantil o en una escuela de los grados K a 12 durante el horario escolar regular, deberá someterse a una verificación de antecedentes penales y a una verificación de antecedentes penales basada en huellas dactilares.

Cualquier individuo que sea empleado de una escuela charter pública y no esté identificado bajo el ORS 342.223 deberá someterse a una verificación de antecedentes penales y a una verificación de antecedentes penales basada en huellas dactilares.

Notificación

El distrito proporcionará un aviso por escrito sobre los requisitos de la toma de huellas dactilares y las verificaciones de antecedentes penales a través de medios como manuales del personal, solicitudes de empleo, contratos o formularios para voluntarios.

El distrito proporcionará la siguiente notificación a las personas sujetas a verificaciones de antecedentes penales y recolección de huellas dactilares:

1. Las verificaciones de antecedentes penales y la toma de huellas dactilares son requeridas por la ley o por la política del Consejo;
11. Todas las ofertas de empleo, contrato o la posibilidad de ser voluntario están condicionadas a los resultados de dichas verificaciones;
12. El rechazo a consentir una verificación de antecedentes penales y toma de huellas dactilares resultará en el cese del empleo o del estatus contractual, o en la pérdida de la capacidad para ser voluntario en el distrito;
13. Bajo los artículos ORS 183.416 a 183.470, se puede apelar ante el Superintendente de Instrucción Pública una determinación del Departamento de Educación de Oregón (ODE) que afecta la elegibilidad de empleo de un individuo o de su capacidad de ser contratado por el distrito;
14. Se podrá proceder a la terminación inmediata del empleo o del estatus contractual de un individuo que se determine haya hecho una declaración falsa de manera intencional sobre la condena por cualquier delito en las solicitudes de empleo, contratos o formularios del distrito o del ODE (ya sean escritos o electrónicos);
15. Se procederá a la terminación inmediata del empleo o del estatus contractual de cualquier individuo que se determine haya sido condenado por un delito que prohíba el empleo o ser contratado;
16. Se puede revocar la capacidad de ser voluntario en el distrito a un candidato que conscientemente haga una declaración falsa;
17. Se procederá a la terminación inmediata de la capacidad de ser voluntario de cualquier individuo que haya sido condenado por delitos mencionados en el ORS 342.143, o por crímenes equivalentes en sustancia si la condena ocurrió en otra jurisdicción o en Oregón bajo un nombre o número distinto al nombre legal.

Procedimientos de Procesamiento y de Informes

Inmediatamente después de una oferta y aceptación de empleo o contrato, la persona sujeta a verificaciones de antecedentes y recolección de huellas dactilares deberá llenar los formularios correspondientes autorizando dichas verificaciones y presentarse ante un tomador de huellas autorizado

según lo indique el distrito. El distrito mandará dicha autorización, cualquier recopilación de información de huellas dactilares y la solicitud ODE conforme a la ley.

Las huellas dactilares pueden ser recogidas por uno de los siguientes métodos:

1. Personal del distrito empleador;
18. Un agente contratista del distrito empleador;
19. Una agencia de la ley local o estatal; o
20. Proveedor estatal identificado por el Departamento de Servicios Administrativos de Oregón.

Para garantizar la integridad del proceso de recolección de huellas dactilares y prevenir cualquier compromiso del mismo, el distrito proporcionará el nombre de la persona a que se le tomará las huellas al tomador de huellas autorizado.

El tomador de huellas autorizado obtendrá la identificación y las huellas dactilares necesarias, y notificará al ODE sobre los resultados. A continuación, el ODE revisará los resultados y notificará al distrito, incluyendo la identidad de cualquier persona que sospeche haya hecho una declaración falsa intencionalmente sobre una condena por un delito o crimen que prohíba el empleo, contrato, o voluntariado.

Una copia de los resultados de la recolección de huellas dactilares será conservada por el distrito. El uso del historial criminal por parte del distrito debe ser relevante para los requisitos específicos del puesto, servicio o empleo.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) Legal(es):

[ORS 181A.180](#)
[ORS 181A.230](#)
[ORS 326.603](#)
[ORS 326.607](#)
[ORS 332.107](#)

[ORS 336.631](#)
[ORS 342.143](#)
[ORS 342.223](#)
[OAR 414-061-0010 – 061-0030](#)
[OAR 581-021-0510 – 021-0512](#)

[OAR 581-022-2430](#)
[OAR 584-050-0012](#)
[OAR 584-050-0100](#)

Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmienda, 42 U.S.C. § 2000e, et. seq. (2018).

Referencia(s) Adicional(es):

IICC - Voluntarios